

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Lunes 21 de Enero de 1974

Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato con la Esso Relativo a Precio de Venta de Combustible al Estado	Pág. 225
--	----------

Reglamento Adicional a Decreto Legislativo Nº 85 de 6 de Enero 1973 Relativo a Exportación de Café	227
--	-----

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Valor de Muellaje Por Tonelada Importada	227
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorizase Funcionamiento de Sociedad "Compañía Interfinanciera Nicaragüense"	Pág. 227
---	----------

Union Oil Company of Central America Solicita Concesión de Exploración de Petróleo	228
Sección de Patentes de Nicaragua	

Marcas de Fábrica	230
Reposiciones de Marcas	231

SECCION JUDICIAL

Remate	231
Convocatoria a Accionistas de "Importaciones Humberto Palacios, S. A."	232
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	232
Indicador de "La Gaceta"	232

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contrato con la Esso Relativo a Precio de Venta de Combustible al Estado

"Acuerdo Nº 3

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Nosotros, Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, a quien en el curso de este Contrato se designará con el nombre de "EL GOBIERNO" y DANILLO LACAYO RAPPACCIOLI, en representación de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, por otra parte, en su carácter de Gerente General y que en lo sucesivo, pa-

ra mayor brevedad se denominará "La Compañía", acuerdan en celebrar el siguiente Contrato.

I

"El Gobierno" se compromete a comprar a "La Compañía" toda la gasolina regular, extra y aceite diesel y lubricantes que las Dependencias del Poder Ejecutivo consumen en sus diferentes programas de trabajo.

II

Las partes convienen en establecer lo que se conocerá como "Precio Básico" en esta negociación y que se define como el Precio que "La Compañía" cobrará a "El Gobierno" por galón de gasolina (regular o extra), sin incluir ningún impuesto sean éstos del Gobierno Central, Municipal, etc.

III

El "Precio Básico" para la Gasolina Re-

gular por galón es de ₡1.98, para la Extra de ₡2.12, para el Aceite Diesel de ₡2.17 entregados en la ciudad de Managua. Este precio básico variará mensualmente de acuerdo a las fluctuaciones en los costos de adquisición de los productos de que son objeto este contrato, debidamente justificados.

IV

Cuando "La Compañía" entregare los productos directamente en locales ubicados fuera de la capital, cobrará un recargo en concepto de transporte de ₡0.10 por galón, suma que facturará "La Compañía" y pagará "El Gobierno" en la forma que se indica en la Cláusula X del presente Contrato.

V

"La Compañía" queda obligada a proveer a "El Gobierno" de una lista completa de todas las estaciones de servicio que sean de su propiedad y que tiene operando en el país, indicando el nombre del dueño o arrendatario del negocio, ubicación, capacidad de los tanques o cualquier otro dato que para los efectos de los pedidos sirva de orientación al Departamento de Suministros.

VI

El volumen de productos del petróleo a utilizarse por el Gobierno Central y sus instituciones, de acuerdo con el presente Contrato, están contenidas en la hoja o anexo número uno, que forma parte de este Contrato, cantidades que de acuerdo con las necesidades podrán ser ampliadas de común acuerdo. Esta lista se constituye el hecho en la Ministerial que ampara la exoneración de todo tipo de impuesto a los volúmenes que sean vendidos al Gobierno.

VII

"El Gobierno" se compromete a comprar a "La Compañía" todas las cantidades que necesite de aceite, lubricantes y grasas, siempre y cuando éstos sean suministrados a precios competitivos.

VIII

"El Gobierno" y "La Compañía" convienen en que el término de vigencia del presente Contrato es de un año, es decir, a partir del día uno de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

IX

Todas las solicitudes de compra de gasolina y aceite diesel que "El Gobierno"

tuviera que hacer, se harán por medio del Departamento de Suministros (Proveeduría General), el que indicará a "La Compañía" la calidad, cantidad y lugar donde se deberá situar el producto. Para el Departamento de Managua, los productos serán depositados en la estación Xolotlán, ubicada en la intersección de la Avenida Roosevelt y la Calle Colón (exceptuando la Guardia Nacional que recibirá en sus propios depósitos únicamente). Fuera del Departamento de Managua, serán depositados en la estación que la Compañía tenga de conformidad a la lista de la Cláusula V de este Contrato.

X

El pago de los productos suministrados a las Instituciones o Ministerios de Estado y sus dependencias, deberán ser hechos por medio de cheques de la respectiva Dependencia, que de acuerdo con el Departamento de Suministros, tenga autorización para comprar combustibles, lubricantes, aceite diesel y grasas, conforme las regulaciones presupuestarias vigentes, a más tardar treinta días después de haber sido recibida la factura correspondiente.

Cuando "El Gobierno" se proveyera de gasolina o aceite diesel, en una estación de servicio de la propiedad de "La Compañía" o afiliada a ésta comercialmente, se obligará a reconocer en concepto de servicio la suma de ₡0.35 por cada galón de gasolina o aceite diesel que se le suministre. Esta obligación surtirá efecto en cualquiera de las estaciones mencionadas dentro o fuera de la Capital.

XI

Para todos los efectos de este Contrato se señala como domicilio la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

XII

"El Gobierno" se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato cuando lo creyere conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P. — (f) *Danilo Lacayo R.*, Gerente General".

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Oliva-*

res, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”

**Reglamento Adicional a Decreto
Legislativo N° 85 de 6 de Enero 1973
Relativo a Exportación de Café
N° 3**

AL JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de las facultades que le concede el
Inciso tercero del Arto. 195 Cn.,

D e c r e t a :

El siguiente Reglamento adicional al Decreto Legislativo N° 85 de 6 de Enero de 1973, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 1 del 8 de Enero de 1973.

Arto. 1° — Para los efectos del cobro del Impuesto del 10% sobre las exportaciones de café en oro, que se efectúan de la cosecha de 1973 a 1974, en adelante se considerará el precio promedio Standar US\$40.00 por quintal neto FOB, el cual servirá de base para la liquidación del Impuesto en las operaciones de compra-venta de café en oro y del equivalente para el cobro en las operaciones de café en pergamino oreado o café maduro; en consecuencia el comprador de café deberá deducir únicamente la suma de ₡28.00 por quintal para las ventas en oro, de ₡14.00 por quintal en pergamino oreado y de ₡14.00 por fanega de 24 medios, equivalentes a 334 libras de café maduro.

Arto. 2° — Para las exportaciones a que se refiere el presente Decreto, se les aplicarán las demás disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 7 de 13 de Marzo de 1973, en lo que fuere aplicables.

Arto. 3° — Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”

Autoridad Portuaria de Corinto

**Valor de Muellaje Por Tonelada
Importada**

Reg. N° 301 — R/F 598228 — ₡105.00

El Consejo Directivo de la Autoridad

Portuaria de Corinto, en uso de las facultades que le concede su Ley Creadora contenida en el Decreto N° 64 del 24 de Enero de 1956 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, N° 30 del 6 de Febrero de 1956, con el propósito de organizar y coordinar en forma eficiente el uso de sus instalaciones y los servicios que presta, estando facultada para administrar el muelle y demás instalaciones portuarias en el Puerto de Potosí, situado en la Península de Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en el Golfo de Fonseca, lo mismo que para aprobar Tarifas, rentas u otros cargos de Servicio,

D e c r e t a :

Arto. 1°—Muellaje de Importación: Por cada tonelada de mil (1.000) kilos o cuarenta (40) pies cúbicos, a opción de la Autoridad Portuaria, por toda clase de mercadería de importación ₡16.00.

Arto. 2°—La presente disposición principiará a regir el día uno de Febrero próximo y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — *Cristóbal Rugama N.* — General *Gustavo Montiel.* — *Alfredo Palazio.* — *Edmundo Rostrán B.* — *Fernando Zelaya Rojas.* — Ante mí: *Ricardo Sánchez G.*, Secretario.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Autorízase Funcionamiento
de Sociedad “Compañía
Interfinanciera Nicaragüense”**

Reg. 216 — R/F 597478 — ₡182.00

“Acuerdo N° 66—MEIC

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

V i s t o s :

R e s u l t a :

I

La solicitud presentada al Banco Central de Nicaragua con fecha 3 de Septiembre de 1973, de parte del Doctor Manuel Cordero Sanhueza para el establecimiento de una Sociedad Financiera con domicilio en la ciudad de Managua, que funcionará bajo la denominación de “Compañía Interfinanciera Nicaragüense”, con un capital inicial de TRES MILLONES DE CORDOBAS (₡3.000.000.00).

II

El informe recibido en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de parte del Banco Central de Nicaragua con fecha 27 de Diciembre de 1973, en el cual se pronuncia favorablemente, sobre el proyecto de Escritura Social por estar ajustada a derecho, y sobre la conveniencia del establecimiento de la nueva institución para la economía general del país.

P o r T a n t o :

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 7 y 8 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones,

A c u e r d a :

Primero: Se autoriza a los interesados en la solicitud presentada al Banco Central de Nicaragua y a que se ha hecho referencia, en el Visto I de este Acuerdo, a constituir una Sociedad Financiera bajo la denominación "*Compañía Interfinanciera Nicaragüense*", con un capital inicial de TRES MILLONES DE CORDOBAS (¢ 3.000.000.00), pudiendo proceder a otorgarse la correspondiente Escritura Social. El Notario Público autorizante, deberá mencionar la edición de "La Gaceta" en que se publique este Acuerdo.

Segundo: A más tardar tres (3) meses después de la fecha del presente Acuerdo de autorización los interesados deberán presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio el testimonio de la Escritura Social junto con la Certificación de los Estatutos respectivos, antes de su inscripción en el Registro Público Mercantil. Si pasare ese término sin que fueren presentados tales documentos, la presente autorización quedará sin ningún valor ni efecto.

Tercero: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Union Oil Company of Central America Solicita Concesión de Exploración de Petróleo

Reg. N° 140 — B/U 594311 — ¢1,344,00

"SEÑOR DIRECTOR DE RIQUEZAS NATURALES MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO CIUDAD, VICENTE NAVAS ARANA, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, en el carácter de apoderado de Union Oil Company of Central America, Sociedad Anónima creada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con oficinas en la ciudad de Los Angeles, California, según poder debidamente legalizado que presento, con copia fotostática, para que se me devuelva, comparezco ante usted con el debido respeto y expongo: La Compañía que represento, de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, solicita por el presente escrito una concesión de Exploración de Petróleo substancia definida en el Arto. 2 de la última ley antes citada, que denominaremos Unión V. La concesión que solicitamos está localizada en la plataforma continental de Nicaragua en el Océano Atlántico y comprendida dentro de los siguientes linderos: Unión V: Partiendo del punto de intersección del Paralelo 14° 40' N, con el Meridiano 82° 15' W, que usaremos como punto de referencia, y siguiendo dicho Paralelo 14° 40' N con rumbo astronómico. Este hasta su intersección con el meridiano 82° 05' W; de este punto siguiendo dicho Meridiano 82° 05' W, rumbo astronómico Norte, hasta su intersección con la línea fronteriza con la República de Honduras, la cual no se ha determinado; de este punto siguiendo dicha línea fronteriza rumbo generalmente Oeste, hasta su intersección con el Meridiano 82° 15' W y de este punto siguiendo dicho Meridiano 82° 15' W con rumbo astronómico Sur hasta llegar al punto de partida, cerrándose así la figura, cuya extensión aproximadamente es de 65,500 hectáreas.

La extensión exacta de la concesión solicitada e identificada como UNION V, no podemos expresarla por el hecho cierto antes anotado de que la línea fronteriza con la República de Honduras aún no ha sido determinada. La Union Oil Company of Central America, que represento, hace formal y categórica manifestación de someterse estrictamente al régimen legal de la República de Nicaragua y a la jurisdicción de sus Tribunales tanto en el ramo judicial, como en el administrativo o de cual-

quier otro orden, en todo lo que se refiere a esta solicitud y a los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Conviene hacer presente que mi mandante Unión Oil Company of Central America (antes Pure Oil Company of Central America, por haber cambiado su denominación social), es actualmente concesionaria de tres lotes o áreas, bajo los nombres de Unión II, III y IV, respectivamente, bajo un nuevo título otorgado el 19 de Mayo de 1972. Antes del otorgamiento de este nuevo título, los mismos lotes o áreas Unión II, Unión III y Unión IV respectivamente, habían sido retenidos bajo concesión por Union Oil Company of Central America en virtud de el título original otorgado a la Pure Oil Company of Central America el 3 de Marzo de 1966, que fue prorrogado y luego terminado el 3 de Marzo de 1972. Durante los seis años en que las concesiones estuvieron en vigencia y el primer año de las nuevas concesiones, mi representada ha hecho inversiones de aproximadamente Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Dólares (\$3,640,000) en trabajos de exploración, incluyendo la perforación de dos pozos, una suma en exceso a la mínima estipulada bajo el Artículo 12 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. Estas inversiones y resultados de exploración han sido previamente documentados en informes que rendimos a ese Ministerio. En base a los extensos levantamientos geofísicos y los pozos perforados en las concesiones de Unión, el área solicitada por el presente escrito denominada UNION V es considerada con perspectivas para el descubrimiento de petróleo en beneficio de este país y en su propio interés. Acompañamos, para el efecto de obtener la nueva concesión de exploración, un memorándum sobre las modalidades de los nuevos trabajos de exploración a efectuarse en el área solicitada en unión a los que se están realizando en los lotes o áreas Unión II, Unión III y Unión IV. Dichos trabajos son interpretados por mi representada a estar en cumplimiento con el Decreto N° 1518 fechado el 24 de Octubre de 1968. Cumpliendo con lo ordenado en el Arto. 52 y siguientes de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, expreso: a) Los documentos de constitución y los estatutos de la sociedad, y su cambio de nombre de Pure Oil Company of Central America, a Union Oil Company of Central America, se encuentran en los archivos de ese Ministerio; b) Acompaño como anexo 1, el poder debidamente autenticado y traducido, con una copia fotostática para que se me devuelva el original; c) Como anexo 2 acompaño asimis-

mo el Reporte Anual para el año 1972 de la Union Oil Company of California, casa matriz de la Compañía que represento, para los efectos de justificar que dispone mi mandante de la capacidad técnica y financiera suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes. Conviene manifestar a usted que la compañía matriz figura entre las más fuertes compañías petroleras del mundo y que pondrá a la orden de su compañía subsidiaria, para los efectos indicados, la capacidad económica y técnica de que dispone y sea requerida; d) Adjunto como anexo 3 un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud; y como anexo 4, dos ejemplares de los croquis de la concesión solicitada; e) Como anexo 5 adjunto a esta solicitud el informe técnico que incluye la descripción de los trabajos que anticipamos realizar. En razón de que la extensión de la concesión que solicita mi poderante situada en la zona de la Plataforma Continental no puede ser exactamente fijada, por no haberse trazado la línea fronteriza con Honduras, solicita mi mandante para los efectos de la inversión y el depósito de garantía que estipulan los Artos. 12 y 38 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo respectivamente, se determine como área convencional la indicada en la descripción que dejo hecha de la concesión y en vista de ello se le imponga sus obligaciones legales, en el entendido de que esa área se tendrá por definitiva, para ser revisada o modificada únicamente a partir de la fecha en que se fije la línea fronteriza, y que se entiendan incorporadas a las concesiones que se le otorguen, aquellas hectáreas que completaren el área máxima que permite la Ley, sin necesidad de llenar ningún trámite posterior. Declaro en nombre de la compañía que represento, que no existe en la concesión que se solicita ningún interés de parte del Gobierno o Estado Extranjero y de que no comprenden a mi representada ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. La sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el monto oficial fijado por esa Dirección General de acuerdo con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como también a cumplir cualquier otro requisito legal. Fundo esta petición en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. Señalo para notificaciones la Oficina del Dr. Vicente Navas A. que sita,

en esta ciudad en Bolonia. Managua, D.N., veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Vicente Navas Arana*".

"P.S.P. (f) *Evenor Valdivia*. Presentado a la Dirección General de Riquezas Naturales, por el Doctor Evenor Valdivia Pereira, a las once y diez minutos de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. — Managua, Distrito Nacional, siete de Enero de mil novecientos setenta y tres. Las once de la mañana. Habiendo la UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA, constituido su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, calificase como aceptable y por consiguiente, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días, por cuenta del interesado, conforme las disposiciones del Arto. 62 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifícase. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 40 — R/F 586073 — Valor ₡ 90.00
Rosago, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"R O S A G O"

Clases: 2, 16, 17, 22, 26 y 35.

"CARIBE" "FUTURA" "TICO"

Clase: 35.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 51 — R/F 586675 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Aarsal, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"BIOTONICO FORTIFICADO"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 12 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 44 — R/F 586557 — Valor ₡ 90.00
American Sanitary Company, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"SANI-PINE" "SANI-CLOR" "SANI-ODOR"
y "LUS-TREX" "PAL 20/20"

Para Clase (4).

"PEGA-FIX"

Para Clase (5).

"MATA-RAX" y "AROMID"

Para Clase (8).

"AMIGO" y "SUPER-GREEN"

Para Clase (13).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., tres de Enero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 32 — R/F 586058 — Valor ₡ 45.00
Scanpharm, A/S, mediante apoderado, solicita registro marca:

"BEVIDOXINE"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 33 — R/F 586057 — Valor ₡ 90.00
Consorcio Metalmecánico, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 16.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 31 — R/F 586055 — Valor ₡ 45.00
Plough, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

"MEXATIN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 59 — R/F 591677 — Valor ₡ 45.00
Cipan-Compañía Industrial Productora de Antibióticos, Sarl, mediante apoderado, solicita registro marca:

"Z O T I N A R"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 86 — B/U 586048 — Valor ₡ 45.00
Hans Georg Burk Ballier, mediante apoderado, solicita registro:

"CITOCOL"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 87 — B/U 586049 — Valor ₡ 45.00
Dart Industries, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

"HARWOOD"

Clase 25.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 88 — B/U 586050 — Valor ₡ 45.00
A/S Modulex, mediante apoderado, solicita registro marca:

"MODULEX"

Clases 1, 17, 25, 35 y 40.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 89 — B/U 586351 — Valor ₡ 45.00
Fabrilma, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"JIMMIS"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 90 — B/U 586352 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, mediante apoderado, solicita registro marca:

"DIUCARDIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 240 — B/U 597813 — Valor ₡ 45.00
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., mediante apoderado, solicita Reposición de Nombre Comercial y marcas:

Nombre Comercial:

"RON RON"



Nº 24,776, Para proteger en especial bares, restaurantes, cantinas, Registrada 19 Julio, 1971.
Nº 24,775, Registrada 19 Julio, 1971.

"CINTA AZUL"

Nº 25,195, Registrada 17 Diciembre, 1971.

"L B"

Nº 24,792, Registrada 27 Julio, 1971.

Todas Clase 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 15 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 243 — B/U 597444 — Valor ₡ 15.00

Uni-Chemie Limited, mediante apoderado, solicita Reposición inscripción marca:

"UNI-CHEMIE"

18003, Clase 9, Registrada 31 Julio, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 241 — B/U 597712 — Valor ₡ 45.00

Badische Anilin & Soda Fabrik Ag., mediante apoderado, solicita Reposición marcas:



Nº 9,590, Clase 8, Renovada 13 Febrero, 1968.

Nº 9,591, Clase 13, Renovada 13 Febrero, 1968.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 14 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 242 — B/U 597358 — Valor ₡ 45.00

Magic Chef, Inc., mediante apoderado, solicita Reposición inscripciones marcas:

"MAGIC CHEF" y Dibujo un cuque

Números 16229, 16230, 16231, 16232 y 16233.

Clases 2, 16, 24, 34 y 37, respectivamente.

Registradas 3 Febrero, 1967.

Publicados avisos números 293, 4 y 14, Gacetas de 22 Diciembre, 1966, 5 y 17 Enero, 1967.

"DIXIE"

Números 23141, 23142 y 23143.

Clases 24, 34 y 37, respectivamente.

Registradas 24 Agosto, 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1º Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 238 — B/U 598052 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, próximo treinta Enero, corriente año, local este Juzgado, subastarse rústica, "El Refugio", lindante: Norte, Luciano Alvarado; Sur, Abraham Balcáceres, camino Esquipulas interpuesto; Este, Luciano Alvarado; Oeste, Adán Pérez, Abraham Balcáceres; exten-

sión veinticinco manzanas, inscrita N° 14.175, Asiento 1°, Folio 204, Tomo 9°, Folio 20 del Tomo 220, Libro Propiedades Registro Público Managua, ubicada San Rafael del Sur.

Base: Dieciséis Mil Seiscientos Córdobas, posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional contra sucesión Escolástico Cortés Castellón.

Representada por Gloria Cortés Castrillo, otras.

Managua, Juzgado Primero Civil Distrito, Enero 16 de mil novecientos setenta y cuatro. — II-defonso Palma Martínez.

3 1

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS
DE "IMPORTACIONES HUMBERTO
PALACIOS, S. A."

Reg. N° 250 — B/U 588503 — Valor ₡ 30.00

Humberto Palacios Reyes, Secretario Sociedad, "Importaciones Humberto Palacios, Sociedad Anónima, convoca Junta General Accionistas Extraordinaria, conocer aumento capital social. Fecha 11 Febrero próximo, hora tres post-meridiam. Local Oficina Establecimiento La Merced, León. Arto. 253 CC.

León, veintiuno Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — Humberto Palacios Reyes, Secretario.

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "S" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "S"	Gaceta N°	Fecha
<i>Compañía de Seguros</i>		
Balance al 31 de Dic. 1970 de la Compañía Nac. de Seguros de Nicaragua	N° 73	Marzo 27/71
Balance General Consolidado al 31 Dic. 70 de la Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.	N° 82	Abril 16/71
Balance General al 31 Dic. 70 de La Occidental	N° 90	Abril 26/71

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Plantel de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera ₡ 200.00
- Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales,